



Resolución Sub-Gerencial

N° 0228-2014-GRA/GRTC-SGTT

El Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, en uso de las facultades conferidas por Resolución Ejecutiva Regional N° 1110-2013-GRA/PR;

VISTOS:

Los informes N° 010-2014-GRA/GRTC-lc.-Antecedentes de fecha 08 de abril del 2014, e informe N° 047-GRA/GRTC-SGTT-lc.al, de fecha 30 de abril del 2014, derivado del expediente Administrativo de Registro N° 31023-2014 de fecha 08 de abril del 2014, presentado por don **SABINO APAZA ZUÑIGA**; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 38° prevé que todo ciudadano está obligado al cumplimiento de las leyes publicadas y vigentes, concordante con el artículo 109° que precisa que toda ley rige desde el día siguiente de su publicación, condición prevista en la 2° parte del artículo 51° y, en cumplimiento de lo previsto en el Inc. 4. del artículo 3° concordante con el artículo 6° de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General;

Que el solicitante mediante, solicitud de registro N°31023 de 08 de abril del 2014, solicita la anulación del expediente de revalidación, esto ha conllevado que para atender lo solicitado se ha hecho la consulta de papeletas del administrado en el que aparece que con fecha 16 de diciembre del 2012 el administrado registrar la papeleta N°142338X por la **Infracción M-02**, por la que la Municipalidad Provincial de Arequipa emite la Resolución Gerencial N°34553-2012-MPA-GAT., de fecha 16 de diciembre del 2012, **disponiendo la cancelación e inhabilitación por el termino de un año para obtener nueva licencia de conducir**, sanción que tenía vigencia desde el momento de cometida la infracción, 16 de diciembre del 2012 hasta el 16 de diciembre del 2013 y una vez cumplida la sanción el administrado debía empezar como nuevo postulante, previo levantamiento de la sanción.

Que estando en esta situación de cancelada e inhabilitado con fecha 05 de febrero del 2013, solicita duplicado de licencia de conducir, incurriendo con este hecho en lo que dispone el artículo 317 y por lo tanto es de aplicación la infracción M-32 por lo que consecuentemente este expediente de trámite de duplicado de licencia de conducir no procedía porque esta se encontraba cancelada desde la fecha de la comisión de la infracción 16 de diciembre del 2012, y cualquier trámite sobre esta licencia de conducir no procedía **por no existir licencia alguna vigente que emitir en vía revalidación**, que por esta razón es **PROCEDENTE** declarar la anulación del pedido solicitado, anulándose el expediente de revalidación de licencia de conducir que fue tramitado de una licencia que no existía.

Que, de lo expuesto, está comprobado que el señor **SABINO APAZA ZUÑIGA**, solicito revalidación, estando vigente la sanción de cancelación e inhabilitación por el termino de un año, por lo que ha incurrido en la infracción M-32, por lo que de acuerdo a lo que prevé el Literal l) del Art. 17° de la Ley N° 27181, determina que los Municipios Provinciales son los Entes Competentes en Fiscalización y que, detectando infracciones, emiten-imponen sanciones; por lo que, **debe derivarse copias fedatadas** de la resolución que se emita en el presente proceso, a efecto de que, LA Comuna se avoque a sus atribuciones (de detección de infracciones y sanción por inobservancia de las normas legales vinculadas al transporte y tránsito terrestre), por lo expuesto en los párrafos precedentes;

Que, es de aplicación, por el procedimiento administrativo iniciado por el usuario, lo previsto en la Ley N° 27444, con observancia de lo previsto y especificado en los párrafos precedentes, del D. S. N° 040-2008-MTC vigente y, especialmente en observancia de los Principios Administrativos de Legalidad, del Debido Procedimiento, de Razonabilidad, de Imparcialidad, de Informalismo y de Privilegio de Controles Posteriores, contenidos en los numerales 1.1, 1.2, 1.4, 1.5, 1.6 y 1.16 del Inc. 1. Del artículo IV del Título Preliminar de la Ley citada del "Procedimiento Administrativo General",

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE el pedido de anulación del expediente de revalidación de fecha 05 de febrero del 2013 de la categoría AII-a, presentados por don **SABINO APAZA**



Resolución Sub-Gerencial

N° 0228-2014-GRA/GRTC-SGTT

ZUÑIGA, identificado con DNI N°29337286, con domicilio en la Urb. Ciudad de Dios lote 11 comité 20, Mz. R, distrito de Yura, provincia y departamento de Arequipa, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución



ARTÍCULO SEGUNDO: SE DISPONE, remitir copia fedatada de la presente Resolución, a efecto de que la Municipalidad Provincial de Arequipa se avoque a sus atribuciones (de detección de infracciones y sanción por inobservancia de las normas legales vinculadas al transporte y tránsito terrestre por parte de los administrados) y **DISPONER** el archivo de los antecedentes administrativos generados por la solicitud y registros presentados de parte del administrado, una vez cumplida la ejecución/remisión de las copias antes dispuesto.

ARTÍCULO TERCERO: SE DISPONE encargar la notificación y control de la presente Resolución al Área N/E de Licencias.

Emitida en la Sede de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional-Arequipa, hoy **05 MAYO 2014**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

RLT/DGG/dps.

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Ing. Rubén Ricardo Lira Torres
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE
AREQUIPA